

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 63/2015

VISTOS: El Informe de Monitoreo de Propaganda de calle en el Municipio de Quillacollo, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento del Informe de Monitoreo de Propaganda de calle en el Municipio de Quillacollo de fecha 18 de febrero de 2015 con fecha de recepción del mismo día, suscrita por la Lic. Berta Paco Melendrez, quien refiere que en cumplimiento de sus tareas, realizó el monitoreo de propaganda de calle en el municipio de Quillacollo, donde el candidato a Alcalde Charles Becerra por la Organización Política Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos con sigla MAS- IPSP, tiene publicada una gigantografía de ambas caras con contenido de entrega de obras de su gestión pasada, ubicada al frente de la Plaza Bolívar a lado del monumento de Max Fernandez, así mismo otro punto de publicación de 4 pasacalles sobre el Río Huayculi entre el Km. 11.5 y 12 de la Av. Blanco Galindo, además existen banners con fotografías de entregas de obras de entrega de obras, en otros puntos del Municipio de Quillacollo. Para tal fin acompaña fotografías.

Se ha tomado conocimiento del Informe Legal de fecha 19 de febrero con misma fecha de recepción, suscrita por Edward Cavero Vásquez, Delegado Alterno del MAS-IPSP, mediante la cual de conformidad al informe emitido por la Lic. Bertha Paco Melendres y el informe de Monitoreo de propaganda del Asesor Legal Dr. Milton M. Marín Quispe en las cuales manifiesta la vulneración de la Ley 026 de Régimen Electoral, en conformidad a las conclusiones que hace mención el Asesor Legal se dará cumplimiento a lo establecido y se retirara las Gigantografías y Banners que aparecen en diferentes lugares del Municipio de Quillacollo en el menor tiempo posible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 119, parágrafo I, inciso k) de la Ley del Régimen Electoral establece que está prohibida la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que utilice imágenes de la entrega de obras públicas, bienes, servicios, programas o proyectos.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de antecedentes, se evidencia la utilización de fotografías tomadas en la entrega de obras ejecutadas por el candidato a Alcalde del Municipio de Quillacollo Charles Becerra por la Organización Política Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos con sigla MAS- IPSP, cuando el señor Charles Becerra era autoridad en dicho Municipio, en consecuencia, la conducta del candidato se adecua exactamente a los tipos contravencionales electorales establecidos en el artículo 119, incisos k) de la Ley del Régimen Electoral N° 026.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Ley del Régimen Electoral y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión y recojo de forma inmediata de las gigantografía con imagenes de la entrega de obras en el Municipio de Quillacollo junto al candidato a Alcalde para dicho Municipio Sr. Charles Cristhian Becerra Sejas por la Organización Política Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos con sigla MAS- IPSP , ubicada frente a la Plaza Bolívar a lado del monumento de Max Fernandez y los 4 pasacalles fijados en la estructura metálica ubicados sobre el Río Huayculi.

SEGUNDO. La suspensión y recojo de forma inmediata de todos los banners donde figura la imagen de la entrega de obras en el Municipio de Quillacollo junto al candidato a Alcalde para dicho Municipio por la Organización Política Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos con sigla MAS- IPSP.

TERCERO. En caso de incumplimiento a la presente Resolución se procederá a la sanción establecida en el inciso e) punto 4, disposición Primera de Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral N° 02/2015, de fecha 7 de enero de 2015, que establece que en caso de

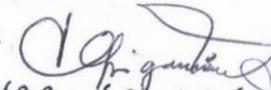
incumplimiento de resoluciones electorales dirigidas a organizaciones políticas, serán sancionados con una multa equivalente a 50 salarios mínimos vigentes.

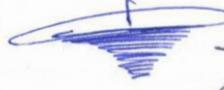
CUARTO Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 19 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaul Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA